



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONTRATO DISEÑO GRÁFICO Y EDICIÓN DE UNA PUBLICACIÓN  
SOBRE EL COMPLEJO LEGISLATIVO Y SU ENTORNO Y ADQUISICIÓN DE  
60 FOTOGRAFÍAS EN FORMATO DIGITAL**

**COMPARECIENTES:**

A la celebración del presente contrato comparecen, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el economista Diego Pozo Castro, en su calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra, por sus propios derechos, el señor Erick Paúl Salazar Urgilez, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:**

**1.01.-** Mediante Resolución de 15 de octubre de 2012, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, delegó expresamente al Administrador General para que a su nombre y representación, ejerza todas las facultades previstas para la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**1.02.-** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Asamblea Nacional contempla la **PROVISIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO Y EDICIONES GRÁFICAS PARA LA ENTIDAD**.

**1.03.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530204 "EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMARCACIÓN, SERIGRAFÍA, FOTOGRAFÍA, CARNETIZACIÓN, FILMACIÓN E IMÁGENES SATELITALES", conforme consta en la certificación conferida por el señor Director Financiero, mediante memorando No. 880-DF-AN-2013 de 15 de abril de 2013.

**1.04.-** Se realizó la respectiva invitación, el día 23 de abril de 2013, a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

**1.05.-** Luego del proceso correspondiente el Administrador General de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No. 152-AN-2013 de 6 de mayo de 2013, adjudicó al señor Erick Paúl Salazar Urgiléz, el **DISEÑO GRÁFICO Y EDICIÓN DE UNA PUBLICACIÓN CON CONCEPTO ARTÍSTICO Y GRÁFICO SOBRE EL COMPLEJO LEGISLATIVO Y SU ENTORNO Y LA ADQUISICIÓN DE 60 FOTOGRAFÍAS EN FORMATO DIGITAL DEL PERÍMETRO DE LA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

ASAMBLEA NACIONAL por la cantidad de U.S.D. \$9.500,00 sin incluir IVA.

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

**2.01** Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el Contratista;
- c) La invitación realizada al oferente;
- d) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros; y
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes para celebrar el contrato.

**Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

**3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional le adjudica el contrato;
- b) **"INCOP"**, Instituto Nacional de Contratación Pública.
- c) **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a un proceso de contratación;
- e) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del mismo.

**Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:**

**4.01.-** El contratista se obliga con la Asamblea Nacional al DISEÑO GRÁFICO Y EDICIÓN DE UNA PUBLICACIÓN CON CONCEPTO ARTÍSTICO Y GRÁFICO SOBRE EL COMPLEJO LEGISLATIVO Y SU ENTORNO Y ADQUISICIÓN DE 60 FOTOGRAFÍAS EN FORMATO DIGITAL DEL PERÍMETRO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, a entera satisfacción de la entidad, con las características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agregan y forman parte integrante de este contrato y que en resumen se detallan:

**FOTOGRAFÍA:**

- Las 60 fotografías se deben entregar en forma digital, es decir en dvd, más una copia y debidamente editadas.
- Las fotografías en mención fueron realizadas dentro del perímetro en el que se circunscribe la Asamblea Nacional del Ecuador y en distintas fechas, imágenes que muestran, reflejan y rescatan expresiones, sentimientos y valores de la sociedad quiteña, de su Centro Histórico y muy especialmente de los alrededores del edificio de la Asamblea Nacional. Es decir fotografías que "resaltan y preservan el Patrimonio Intangible de la ciudad sin descuidar su marco arquitectónico espectacular."
- Fotografías serán de gran calidad técnica, colorido, nitidez, alta resolución, pero principalmente dotadas de un concepto artístico, aptas para trabajar con ellas en cualquier tipo de formato, publicación o



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

sistema informático.

- Cada fotografía debe cuidar celosamente su contexto social, cada una de ellas será el resultado producto de una estudiada composición, para lo cual se deben emplear la profundidad de campo, el correcto uso de varios lentes u objetivos y la utilización de distintas y variadas técnicas como el claro-oscuro, contraluces, enfoques, desenfoques y otras.

**DISEÑO:**

Este proyecto de comunicación será desarrollado por un grupo de profesionales: fotoperiodistas, periodistas de prensa y diseñadores con experiencia en los principales diarios y medios de comunicación ecuatorianos.

La revista se guía bajo estas cuatro premisas fundamentales:

- a. Diseño sobrio, moderno y versátil, tomando en cuenta el target al que está dirigida.
- b. Edición fotográfica impecable. La fotografía por la relevancia que tienen en este tipo de publicaciones debe tener un tratamiento muy especial y carácter primordialmente documental en los que sobresalgan primeros planos y detalles.
- c. A pesar de ser una revista visual se debe dar la debida importancia a los textos, mismos que serán elaborados con conocimiento y lenguaje profesional enriquecidos con recursos periodísticos y literarios, pero principalmente deben ser cortos y concisos. Es decir todos los textos deben ser trabajados y/o editados por un profesional en comunicación.
- d. Las fotografías y los textos serán elaborados por comunicación visual institucional EPS, previa aprobación de la Dirección de Comunicación de la Asamblea Nacional, es decir que todo lo publicado será de su exclusiva responsabilidad.

**4.02.-** Adicionalmente el Contratista se compromete a realizar cualquier cambio si existen fallas en la elaboración de los trabajos de diseño gráfico y fotografía objeto de la contratación.

**Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:**

**5.01.-** El precio del contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es de US \$9.500 (NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 ) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Este precio está desglosado de la siguiente manera: Fotografías: U.S.D.\$ 6.000,000; edición de revista U.S.D. \$2.000,00; diseño gráfico; U.S.D.\$900,00; y, textos U.S.D. \$600,00.

**5.02** Los precios acordados en el contrato, por el servicio especificado, constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

**5.03.-** El precio del contrato es fijo y no habrá reajuste de precios; renunciando el contratista a solicitarlo de conformidad con el segundo inciso del Art. 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:**

**6.01.-** Los pagos se realizarán contra entrega de tres CD de cada uno de los productos elaborados, previo la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción.

**Cláusula Séptima.- GARANTÍAS:**

**7.01.-** Por el monto del contrato y la forma de pago el contratista está exento de presentar garantía alguna.

**Cláusula Octava.- PLAZO:**

**8.01.-** El plazo para la entrega del objeto contractual es de TREINTA (30) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.

**Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO:**

**9.01.-** La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**9.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General, previo informe del Administrador del Contrato.

**Cláusula Décima.- MULTAS:**

**10.01.-** Por cada día de retardo en la entrega del objeto del contratado, o por cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, se aplicará al contratista la multa del tres por mil del monto total del contrato.

**Cláusula Décimo Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:**

**11.01.-** El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

**11.02.-** El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

**Cláusula Décimo Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**12.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**Cláusula Décimo Tercera.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

**13.01.-** Son obligaciones de la Asamblea Nacional, las establecidas en las condiciones específicas, generales y técnicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

**Cláusula Décimo Cuarta.- ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN:**

**14.01.-** La recepción del objeto de la contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, y se requerirá la suscripción del acta de entrega recepción que deberá ser suscrita por el Titular de la Dirección de Comunicación o quien haga sus veces, en su condición de Administrador del Contrato y un técnico que no haya participado en la ejecución del mismo, designado por el Administrador General en representación de la Asamblea Nacional; y, por el contratista, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Décimo Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

**15.01.-** Son obligaciones del CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del contrato.

**Cláusula Décimo Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**16.01.-** La Asamblea Nacional designa Administrador del Contrato, al Titular de la Dirección de Comunicación o quien haga sus veces, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del contrato y a las disposiciones de la LOSNCP y su Reglamento General.

**Cláusula Décimo Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

**17.01.-** El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.
- 5) Por muerte del contratista.
- 6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Décimo Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

**18.01.-** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

**18.02.-** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

**Cláusula Décimo Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:**

**19.01.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

**Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

**20.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

**Cláusula Vigésimo Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:**

**21.01.-** La Asamblea Nacional efectuará al Contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

**Cláusula Vigésimo Segunda.- DOMICILIO:**

**22.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

**22.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**ASAMBLEA NACIONAL:** Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Edificio del Palacio Legislativo. Teléfono: 399-1351; 399-1352. Quito.

**ERICK PAÚL SALAZAR AUGILEZ:** Olmedo OE2-73 y Guayaquil. Teléfonos: 2280364; 0985249594. Quito.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Vigésimo Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**23.01.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.



**EG. DIEGO POZO CASTRO**  
**ADMINISTRADOR GENERAL**



**SR. ERICK SALAZAR URGILEZ**  
**CONTRATISTA**